



## PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

## DICTAMEN

### COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS

**DIP. Y MTRO. LUIS ARMANDO DIAZ.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**A LAS Y LOS COMPAÑEROS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DAN DIFUSION A LAS ACTIVIDADES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJAJORES, ASESORAS Y ASESORES DE ESTE H. PODER LEGISLATIVO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS, RESPECTO A LA SIGUIENTE:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO", PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR Y MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS, ASI COMO POR EL DIPUTADO JOSE MARIA AVILES CASTRO, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS DE LA DECIMA SEXTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



## PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 14 de septiembre del presente año 2023, se presentó ante el Pleno de este Poder Legislativo la iniciativa reseñada en el epígrafe, misma que fue turnada en fecha 15 de septiembre del año en curso mediante el oficio número MD/S/009/2023 a esta Comisión Permanente de Asuntos Educativos para su estudio y dictamen.

II.- En virtud de lo anterior, quienes integramos esta Comisión Permanente que ahora dictamina, hemos procedido al estudio y dictamen de la iniciativa de mérito, formulando en consecuencia el siguiente:

### C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO.**- Las Iniciadoras y el Iniciador están facultados para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, por los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículo **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para dictaminarlas, por encontrarse en los supuestos previstos en los artículos **45 fracción X** , **46 fracción X inciso a)** y **115, 116** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

En los puntos precedentes se expondrán los argumentos planteados por las Iniciadoras y por el Iniciador para sostener la procedencia de su iniciativa.

**SEGUNDO.** - En relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las diputadas y diputado **PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR, MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS** y **JOSE MARIA AVILES CASTRO**, respectivamente, estas y este exponen en la iniciativa de mérito lo siguiente:

**(Sic)** “La enseñanza es un pilar fundamental en la sociedad, ya que constituye el progreso y desarrollo colectivo e individual; representa a su vez alcanzar mejores



## PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

estadios de bienestar social y de crecimiento económico y por lo tanto mejores niveles de vida, a su vez, enriquece la cultura y el criterio de los seres humanos.

En 2019, se revisó la Reforma Educativa de 2013 y se modificó la Ley General de Educación (LGE), esto derivó en la creación de la Nueva Escuela Mexicana (NEM) y con esto el Nuevo Modelo Educativo (NME), con el objetivo principal de un “desarrollo de manera armónica de todas las facultades, habilidades y destrezas del ser humano. Además, se busca fomentar el respeto de los derechos, cultura, entre otros aspectos”.

Por primera vez en el año de 1981, se instituyó por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la medalla “María Rosaura Zapata Cano”. La Profesora María Rosaura Zapata Cano, fue una sudcaliforniana distinguida a nivel nacional, precursora de la educación preescolar de los niños en México. En 1954, el Senado la condecoró con la primera Medalla Belisario Domínguez, por su destacada labor en el sector educativo y, en ese mismo año, le fue otorgada la medalla Maestro Ignacio M. Altamirano por cumplir 50 años dentro de la actividad pedagógica.

María Rosaura Zapata Cano, nació el 23 de noviembre de 1876, en La Paz, Baja California Sur y obtuvo el título de profesora en 1898 por la Escuela Normal para Maestros de la Ciudad de México. Realizó estudios en Psicología Educativa por la entonces Universidad Nacional de México, además de que fue becada por el gobierno mexicano para estudiar pedagogía en el extranjero.

La medalla aquí citada, se entregará a los trabajadores y las trabajadoras docentes que hayan prestado 30 y 28 años de servicio efectivo a la educación, debidamente comprobados en los planteles de la República Mexicana y que hayan laborado en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al otorgamiento de la medalla.

Para hacerse merecedores y merecedoras al otorgamiento y entrega de los estímulos deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

Haber prestado los 28 y 30 años de servicio efectivo a la educación en planteles públicos del País. Pudiéndose cumplir con los años de servicio efectivo con



## PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

funciones docentes únicamente o complementado con funciones administrativas.

La solicitud para el otorgamiento de la medalla podrá realizarse en los tiempos fijados en el presente decreto y hasta tres años posteriores al tiempo efectivo de servicio a la educación establecido en el presente decreto.

El complemento de actividades docentes con actividades administrativas para el otorgamiento de la medalla, deberá de cumplir con las condiciones siguientes:

Quien, habiendo iniciado como trabajador administrativo e incorporado posteriormente a la docencia, habiendo cumplido el tiempo necesario para el otorgamiento de la medalla, deberá de tener cuando menos 17 años de servicio efectivo en la docencia para las maestras y 18 años de servicio efectivo a la educación como mínimo para los maestros.

El cumplimiento de 28 años de servicio efectivo a la educación para el otorgamiento de la medalla, son aplicables para las maestras que al año de la entrega de la presea se encuentren en proceso de jubilación, podrán solicitar la entrega de la medalla al contar con 27 años, 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación al día de la jubilación, debiendo de acreditar la realización de este proceso.

Podrán solicitar la entrega de la medalla con 29 años 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación, los maestros que al año de la entrega de la presea se encuentran en proceso de jubilación, y aquellos que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; debiendo de acreditar la realización de estos procesos.

Haber residido y laborado en escuelas o planteles públicos en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al día del otorgamiento de la medalla establecida en el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

Se entenderá por "servicio efectivo" aquel que considere los años con plaza activa en planteles educativos o aquellos con licencia por comisión sindical o con licencia



## PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

para pasar a otro empleo dentro de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, realizando funciones inherentes al servicio educativo y que éstas no excedan de 12 años. Las condiciones y requisitos enunciados en el presente dictamen con proyecto de decreto, deberán de acreditarse y comprobarse mediante constancias que expida la autoridad educativa competente, debiendo de presentar la documentación correspondiente legible y completa que se emita para el otorgamiento de los estímulos del año de que se trate, aun cuando las trabajadoras y los trabajadores solicitantes cumplieran los años de servicio efectivo a la educación, hasta el 15 de mayo de ese año.

La medalla "María Rosaura Zapata Cano", el diploma, así como el estímulo económico que recibirá la trabajadora y el trabajador y que se establecen en este dictamen, serán entregados en un acto especial dentro de los homenajes del día del maestro, el día 15 de mayo de cada año, en la Ciudad o población del Estado que determine el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.

De igual manera se establece como requisito indispensable para la entrega de la medalla "María Rosaura Zapata Cano", el no haberla recibido con anterioridad. Debemos de reconocer que a partir del mes de marzo del año 2020 y hasta hace unos pocos meses, igual que en todo nuestro País, diversos sectores entre ellos el educativo, pasaron por una etapa muy difícil, en donde se tuvieron que implementar nuevas estrategias de enseñanza – aprendizaje para evitar que nuestros niños, adolescentes y mayores de edad, perdieran el ciclo escolar, se dio pauta y prioridad a las clases vía zoom o en línea suspendiéndose con ello, las clases presenciales, con el fin de evitar los contagios del virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

La entrega de la medalla "María Rosaura Zapata Cano", es sin duda un reconocimiento muy merecido que se hace a aquellas trabajadoras y trabajadores que han dedicado gran parte de su vida al servicio educativo ya sea en el resto del País y/o en Baja California Sur.

**TERCERO.-** A criterio de esta Comisión dictaminadora, en razón de lo anteriormente expuesto, consideramos procedente la iniciativa de mérito y que



## PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

ahora se dictamina, ya que estimamos justo reconocer el gran trabajo de las y los trabajadores al servicio de la educación, ya que la entrega de La medalla "María Rosaura Zapata Cano", el diploma, así como el estímulo económico que recibirá la trabajadora y el trabajador, es una muestra del agradecimiento y reconocimiento a quienes han dedicado gran parte de su vida a preparar a las niñez y a la juventud de México y de nuestra querida patria chica que es Baja California Sur.

**CUARTO.** - En este contexto, las Legisladoras y el Legislador que integramos esta Comisión Permanente que ahora dictamina, estimamos procedente la iniciativa en estudio y coincidimos en los argumentos que expresan las y el iniciador para sostener la procedencia de su iniciativa.

Por último, esta Comisión dictaminadora considera que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que los recursos necesarios para la elaboración de la preseña, el diploma, así como el estímulo económico que se entregara a las y los trabajadores al servicio de la educación, estarán considerados e incluidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y una vez que ha sido estudiada la iniciativa que ahora se dictamina; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente dictamen, la Comisión Permanente de Asuntos Educativos de la Décima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo establecido por los artículos **115**, **116** y demás relativos y aplicables de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO.

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

**DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA " MARIA ROSAURA ZAPATA CANO"**

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforman los artículos primero, quinto y sexto y se adiciona un artículo séptimo al Decreto Número 267, mediante el cual se instituye la medalla "MARIA ROSAURA ZAPATA CANO", para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO. - Se instituye la medalla "María Rosaura Zapata Cano" para los trabajadores y las trabajadoras docentes que hayan prestado 30 y 28 años de servicio efectivo a la educación, debidamente comprobados en los planteles de la República Mexicana y que hayan laborado en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al otorgamiento de la medalla.

Las condiciones y requisitos para poder solicitar y que le sea otorgada la medalla enunciada en supra líneas, se establecen en el artículo 5º del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. –... igual.

ARTICULO TERCERO. –... igual.

ARTICULO CUARTO. –... igual.

ARTICULO QUINTO. - Para hacerse merecedores y merecedoras al otorgamiento y entrega de estos estímulos deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

l). - Haber prestado los 28 y 30 años de servicio efectivo a la educación en planteles públicos del País. Pudiéndose cumplir con los años de servicio efectivo con funciones docentes únicamente o complementado con funciones administrativas.



## PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

La solicitud para el otorgamiento de la medalla podrá realizarse en los tiempos fijados en el presente decreto y hasta tres años posteriores al tiempo efectivo de servicio a la educación establecido en el presente decreto.

El complemento de actividades docentes con actividades administrativas para el otorgamiento de la medalla, deberá de cumplir con las condiciones siguientes:

Quien, habiendo iniciado como trabajador administrativo e incorporado posteriormente a la docencia, habiendo cumplido el tiempo necesario para el otorgamiento de la medalla, deberá de tener cuando menos 17 años de servicio efectivo en la docencia para las maestras y 18 años de servicio efectivo en la docencia como mínimo para los maestros.

II).- El cumplimiento de 28 años de servicio efectivo a la educación para el otorgamiento de la medalla, son aplicables para las maestras que al año de la entrega de la presea se encuentren en proceso de jubilación y aquellas que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; podrán solicitar la entrega de la medalla al contar con 27 años, 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación al día de la jubilación, debiendo de acreditar la realización de este proceso.

III). - Podrán solicitar la entrega de la medalla con 29 años 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación, los maestros que al año de la entrega de la presea se encuentran en proceso de jubilación, y aquellos que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; debiendo de acreditar la realización de estos procesos.

IV). - Haber residido y laborado en escuelas públicas en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al día del otorgamiento de la medalla establecida en el presente Decreto.

V). - Se entenderá por "servicio efectivo" aquel que considere los años con plaza activa en planteles educativos o aquellos con licencia por comisión sindical o con licencia para pasar a otro empleo dentro de la Secretaria de Educación Pública en





## PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

el Estado de Baja California Sur, realizando funciones inherentes al servicio educativo y que éstas no excedan de 12 años.

Las condiciones y requisitos enunciados en el presente artículo, deberán de acreditarse y comprobarse mediante constancias que expida la autoridad educativa competente, debiendo de presentar la documentación correspondiente legible y completa que se emita para el otorgamiento de los estímulos del año de que se trate, aun cuando las trabajadoras y los trabajadores solicitantes cumplieran los años de servicio efectivo a la educación, hasta el 15 de mayo de ese año.

ARTICULO SEXTO. - La medalla "María Rosaura Zapata Cano", el diploma, así como el estímulo económico que recibirá la trabajadora y el trabajador y que se establecen en el presente decreto, serán entregados en un acto especial dentro de los homenajes del día del maestro, el día 15 de mayo de cada año, en la Ciudad o población del Estado que determine el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO SEPTIMO. - Será requisito indispensable para la entrega de la medalla "María Rosaura Zapata Cano", el no haberla recibido con anterioridad.

### TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletan Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por única ocasión en el proceso para la entrega de la medalla "María Rosaura Zapata Cano" para el año 2024, podrán participar aquellas trabajadoras y aquellos trabajadores al servicio de la educación, que habiendo cumplido con los requisitos que establece el artículo quinto del presente decreto en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, y que debido a la presencia del Virus SARS-CoV-2 (*Covid-19*) en el Estado de Baja California Sur, no les haya sido posible participar en el proceso para la entrega de la citada presea en los años antes citados en el presente artículo.



## PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

**ARTICULO TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ATENTAMENTE:**

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS.**

**DIP. JOSE MARIA AVILES CASTRO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR.  
SECRETARIA.**

**DIP.MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.  
SECRETARIA.**